



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05001 31 10 001 2019 00223 00**

Se responden, en la medida de las posibilidades, los planteamientos formulados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de cara a la prueba de marcadores genéticos que se ordenó en la causa.

Radicado interno en Medicina Legal: **2102001845**

**I) SE PRECISAN LOS ROLES QUE DESEMPEÑAN LAS PERSONAS A QUIENES SE LES TOMARON LAS MUESTRAS:**

- ✓ **YULIZA ALEJANDRA GÓMEZ LÓPEZ**, (demandante en filiación post mortem).
- ✓ **ELIZABETH ALZATE MUÑETON**, (sucesora procesal de la demandada – fallecida, presunta tía paterna de la accionante).
- ✓ **LEIMAN ALBERTO MUÑETON**, (sucesor procesal de la demandada – fallecida, presunto tío paterno de la accionante).
- ✓ **ADRIANA MARÍA MUÑETON**, (sucesora procesal de la demandada – fallecida, presunta tía paterna de la accionante).
- ✓ **LUIS CARLOS CASTILLO MUÑETON**, (sucesor procesal de la demandada – fallecida, presunto tío paterno de la accionante).
- ✓ **JOAQUÍN EMILIO TABORDA MUÑETON**, (sucesor procesal de la demandada – fallecida, presunto tío paterno de la accionante).
- ✓ **YUBERLEY MUÑETON – hoy fallecido – es el presunto padre de la demandante. Se precisa que los sucesores procesales de la parte demandada – fallecida, son hermanos maternos de YUBERLEY.**

**II)** “... Indicar con cuál de las opciones descritas por Medicina Legal se debe realizar el estudio de filiación y completar las muestras de acuerdo a los familiares que se requieren según la opción que seleccione de forma completa y estricta”.

Respuesta: Las personas (demandados) que se sometieron a la prueba de A D N y que fueron previamente relacionadas, son los presuntos familiares paternos (tíos) más cercanos de la demandante, y, a su vez, son hermanos maternos del presunto progenitor YUBERLEY. De allí que, no se cuente con más información sobre otros parientes, ni tampoco pueda elegirse alguna de las estrictas opciones planteadas por Medicina Legal para la pericia.

Podría, en el evento de que el resultado de la prueba de A D N que se espera no sea “concluyente”, constatarse a través de las partes, si puede o no ordenarse la exhumación del cadáver del pretense progenitor – YUBERLEY MUÑETON – no obstante, esta alternativa – exhumación del cadáver del presunto padre - no la confirmará esta agencia de conocimiento aún, dado que no se cuenta con mayor información al respecto.

**III)** Con relación a la pregunta que se formula, tendiente a que se indique cuáles son los demandados que presentan relación de simple o doble conjunción con YUBERLEY MUÑETON - quien ostentaba un solo apellido - Dicho de otra manera, necesita saberse qué accionados son hijos de la misma madre y padre, dado que, algunos tienen diferente apellido paterno, y otros solo cuentan con el apellido materno. Lo anterior, requiere precisarse, para que, el laboratorio de genética pueda determinar cuáles son “hermanos completos” y/o “hermanos medios” del presunto padre, a fin de obtener una mayor información genética.

Aún más, pregunta Medicina Legal – sin preguntar directamente – cuál es el progenitor de YUBERLEY MUÑETON – presunto padre – y cuáles son sus “hermanos medios” y “hermanos completos”. Frente a estos cuestionamientos, solo ha de decirse, que no se cuenta con la información que se pide, se han entregado todos los datos que reposan en el expediente.

**IV)** Con todo, se le hace saber al prenotado laboratorio genetista que, en esta causa han tenido ocasión situaciones particulares. En inicio, se

demandó en Filiación Post Mortem a LILIA AMPARO MUÑETON SILVA – presunta abuela paterna de la demandante y madre del pretense progenitor YUBERLEY MUÑETON -

LILIA AMPARO feneció en el transcurso del proceso sin someterse a la recolección de las trazas sanguíneas, siendo cremado su cuerpo.

Lo anterior, dio paso a la sucesión procesal de que trata el canon 68 del C. G. P., debiendo integrarse a los causahabientes de la citada mujer, y quienes hoy aparecen en este escrito como “sucesores procesales de la demandada – fallecida y como presuntos tíos paternos de la demandante”, tarea que, valga acotar, fue dispendiosa para la vocera judicial de la accionante y para esta agencia de conocimiento, dado que, se desplegó una labor para poder conocer quiénes eran los familiares más próximos de la finada LILIA AMPARO. También debió requerirse a los ahora demandados para que colaboraran con la Administración de Justicia.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Déjese constancia en la foliatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f0c9f536ad3f78d8843551260012de4cfb37acc63800a34b7307c7874ebc061**

Documento generado en 27/01/2022 09:22:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**